

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA

SUMYMCA ECUADOR S.A.

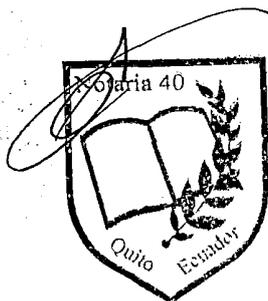
CUANTIA: USD \$ 5.000,00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 2015-17-01-040-P00 724

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) de MARZO del año dos mil quince, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores RAFAEL ALBERTO MOLINA MOLINA; y, JOEL ALEXANDER GONZALEZ OROZCO, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad venezolana, mayores de edad, quienes declara ser de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Valencia – Venezuela y de paso por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus pasaportes, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar dentro de su protocolo una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: a) Rafael Alberto Molina Molina, portador del pasaporte número cero cinco nueve ocho cinco siete uno dos cinco (N° 059857125), mayor de edad, de estado civil soltero; y, b) Joel Alexander Gonzalez Orozco portador del pasaporte



Dra. Paola Andrade Torres

número cero cinco nueve ocho siete siete cinco nueve cero (N° 059877590), mayor de edad, de estado civil soltero. Los comparecientes son residentes de la ciudad de Valencia, país de Venezuela, de nacionalidad venezolana, de ocupación empresarios privados, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes disposiciones: **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la normativa vigente. En consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad, expresada a todas y cada una de las cláusulas, artículos y disposiciones de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se registrará por las leyes ecuatorianas vigentes y los siguientes estatutos: **CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SUMYMCA ECUADOR S.A." TITULO I. - NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, CAPITAL Y ACCIONES: Artículo Primero: NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.-** La denominación de la compañía es "SUMYMCA ECUADOR S.A.", cuya naturaleza es ser una compañía anónima, que se rige por las leyes ecuatorianas vigentes y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA". **Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

0000002

principal la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias y/o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: "Fabricación, importación, exportación, comercialización e industrialización de productos metálicos y no metálicos, estructuras de hierro, perfiles, platinas, entre otros". **Artículo Cuarto: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.-** En particular, para tal actividad, la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades complementarias: A) Producción, comercialización, importación y exportación de productos de acero y aceros especiales (aleaciones), tales como tuberías, paneles estructurales laminados, perfiles laminados, perfiles estructurales, alambón, bobinas de acero, cabilla para la construcción, gaviones, láminas y/o planchas de acero y acero especiales (aleaciones), tubería de revestimiento de pozos petroleros, tuberías para oleoductos, tubos de carpintería mecánica; B) Producción, comercialización, importación y exportación de productos derivados de insumos metálicos tales como estructuras metálicas para la construcción de edificios, puentes y de obras civiles en general; C) Desarrollo, manejo, administración y comercialización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; D) Instalar sucursales en cualquier parte del país y/o del extranjero, previa resolución de la Junta General de Accionistas; E) Podrá aportar capital, ser socios o accionistas para la formación de nuevas empresas que tengan la misma actividad o diversa; F) Podrá asociarse con personas naturales y jurídicas, instalar agencias, sucursales y representaciones, dentro del territorio nacional o fuera de él relacionado al objeto social de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; G) La compañía podrá solicitar créditos en el mercado local y mercado extranjero,



Dra. Paola Andrade Torres

relacionados al objeto social; H) Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando sea en razón del cumplimiento de su objeto social; I) Formar Alianzas Estratégicas, asociaciones o consorcios para poder participar en licitaciones públicas; J) Adquisición, representación y cesión de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o productos, lemas y nombres comerciales, y en general cualquier forma, medios, resultado o efecto de propiedad intelectual; K) Otorgamiento, adquisición y explotación de establecimientos de negocio tipo Franquicias; L) Importación, exportación, comercialización, distribución y representación de insumos, productos, maquinarias, equipos, accesorios y sistemas que tengan relación con su objeto social; M) De acuerdo con su objeto social, podrá realizar todo tipo de trámites que tengan que ver con la desaduanización de los productos que se comercializarán. N) Producción, comercialización, importación y exportación tuberías de acero al carbono en todos sus diámetros, accesorios para tuberías, bridas y conexiones mecánicas, bombas y compresores en general para la industria petrolera, válvulas en general para la industria petrolera, actuadores y operadores para válvulas (acueductos manuales, neumáticos, eléctricos y electro hidráulicos), actuadores eléctricos para válvulas de accionamiento lineal o de ¼ vueltas), válvulas clasificadas (válvulas segmentadas, válvulas de tapón rotativo), válvulas de agua, válvulas de bloque, válvulas check o de retención, válvulas de bloqueo, válvulas de bola (válvulas de bola de paso completo o reducido), válvulas de compuerta (baja y de alta presión), válvulas de control de flujo y/o presión en diferentes configuraciones, válvulas de globo de diferentes tamaños y diferentes ANSI para aplicaciones on/off, válvulas de tapón lubricado y balanceado, válvulas tipo mariposas de tres excentricidades, de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000003



alto rendimiento, así como partes, repuestos y accesorios para válvulas en general. Equipos y materiales necesarios para perforación de pozos petroleros, así como equipos de competición de pozos. Equipos y partes para el área de instrumentación para la industria petrolera. Ñ) Producción, comercialización, importación y exportación de materiales y equipos eléctricos de alta, media y baja tensión, plantas eléctricas, cables de alta, media y baja tensión, transformadores, postes de electricidad, fibra óptica, bombillos, luminarias, balastos, aisladores poliméricos, aisladores cerámicos, cortacorrientes, pararrayos, seccionadores, cajas de control, fotoceldas, ignitores, condensadores, capacitadores de equipos. O) Producción, comercialización, importación y exportación de bombas neumáticas de presión hasta de 10.000 psi operado con control remoto, bombas neumáticas para utilización de equipos de torque y tensionado, accesorios partes y piezas de reemplazos para bombas neumáticas y eléctricas. Equipos para sistemas contra incendio a través agua o químicos: accesorios roscados y ranurados para tuberías contra incendio, sistema de detección de incendio (detectores de humo, de calor), instrumentación y sensores electrónicos para detección y control de incendios, sistema de control de incendio (rociadores, gabinetes, mangueras y extintores). Maquinarias para la metalmecánica. P) Podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Q) La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación a lo indicado no obligarán



Dra. Paola Andrade Torres

a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los accionistas que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos. **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la compañía. La compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCIÓN.-** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles de un dólar cada una. Por lo tanto, el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SOCIAL	NÚMERO DE ACCIONES	Porcentaje (%)
Rafael Alberto Molina Molina	\$4.950,00	4.950	99%
Joel Alexander Gonzalez Orozco	\$ 50,00	50	1%
TOTAL:	\$5.000,00	5.000	100%

Artículo Séptimo.- ACCIONES.- Los títulos y talonarios de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley y con

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO



0000004

los estatutos sociales de la compañía. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas de las mismas se ceñirá a lo dispuesto en los presentes estatutos, la Ley de Compañías y los reglamentos societarios pertinentes. Cada acción tiene un valor nominal de un dólar cada una, y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley y en los estatutos sociales, dependiendo del tipo de acción que verse. Para la expedición de acciones preferidas se requerirá de aprobación de la Junta General de Accionistas. **Artículo Octavo.- NATURALEZA Y TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son iguales e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y por su naturaleza podrán transferirse a terceros o a los mismos accionistas sin aprobación de ninguna clase de junta. Las acciones representan títulos valores que por su naturaleza son de libre negociación. **Artículo Noveno.- TÍTULOS DE ACCIÓN.-** La Compañía entregará a cada accionista un título de acción en el que constará su carácter de "libre negociación" y el número de las acciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por los administradores de la compañía, es decir por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General de la compañía. **Artículo Décimo.- AUMENTOS DE CAPITAL.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas acciones, y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revaloración de patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **Artículo Décimo Primero.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se inscribirán las

7



Dra. Paola Andrade Torres

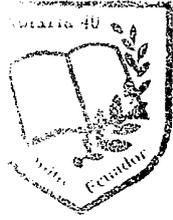
transferencias de acciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías. **TÍTULO II. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA FISCALIZACIÓN: Artículo Décimo Segundo.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, su administración al Gerente General, al Presidente y al Vicepresidente, y su fiscalización al Comisario. **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta General de accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Además del mecanismo de convocatoria previamente detallado, el Gerente General de la compañía por medio de correo electrónico deberá notificar a los accionistas de la convocatoria, misma que se realizará el mismo día en que salga la publicación en la prensa y deberán constar todos los datos e información constantes en la convocatoria. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con lo determinado dentro la ley.- **Artículo Décimo Quinto.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto (2º, 3º y 4º) del artículo doscientos



treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Séptimo.- QUÓRUM GENERAL Y ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- DERECHO A VOTO. QUÓRUM DE DECISIÓN.-** En la Junta General de Accionistas, cada acción suscrita tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales De Accionistas serán tomadas por

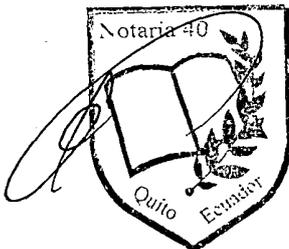


mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor suscrito de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Noveno.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** En general, la responsabilidad de los accionistas se limitará al valor de sus aportaciones sociales de acuerdo a la Ley, sin embargo, responderán solidariamente en caso no haber completado el capital suscrito de la compañía en los términos acordados, y en los demás casos determinados en la Ley. **Artículo Vigésimo.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General, el Comisario y de ser el caso los Auditores Externos; d) Acordar aumentos o disminuciones del capital social, prórroga del plazo social o disolución anticipada de la compañía y en general cualquier modificación al contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Autorizar al Gerente General la venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles a partir de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores; j) Resolver sobre la amortización de acciones; k) Acordar la exclusión de un accionista en los términos determinados en la Ley de Compañías; l) Autorizar la emisión de Acciones Preferidas y/o partes beneficiarias; m) Resolver acerca de la incorporación de la compañía al Mercado de Valores



y la emisión de acciones u obligaciones y negociación de las mismas a través del Mercado de Valores; n) Resolver acerca de la participación en procesos de ofertas públicas de acciones de la compañía; ñ) Resolver acerca de la solicitud, obtención o adquisición de créditos dentro del territorio nacional así como en el extranjero, a partir de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; o) Resolver acerca de la forma de repartir utilidades y acordar cuando consideren conveniente los Accionistas constituidos en junta la apropiación de un fondo de reserva facultativo y las deducciones que debieren realizarse para la constitución de tal fondo; p) Autorizar la apertura o cierre de agencias, sucursales y oficinas en el país o en el extranjero; q) Autorizar otros actos o contratos no especificados en literales anteriores que superen a partir de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; y, r) En general, todas las demás atribuciones que la Ley le concede. **Artículo Vigésimo Primero.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Accionistas ya sea personalmente, es decir encontrándose físicamente presente los accionistas o a través de videoconferencia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos determinados en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta dirigida al Gerente General de la Compañía, en la que el apoderado responderá por la autenticidad y legitimidad de la misma o mediante Mandato Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

APELACIÓN A RESOLUCIONES TOMADAS EN JUNTA.- Las resoluciones de la Junta General de accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligaran a todos los accionistas,



Dra. Paola Andrade Torres

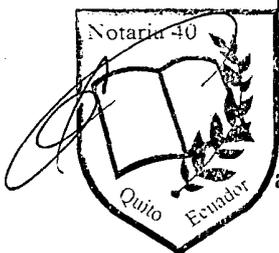
hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Sin embargo los accionistas podrán apelar las resoluciones exclusivamente cuando se reúnan los requisitos determinado en el artículo doscientos cuarenta y nueve (249) de la Ley de Compañías y en la ley. **Artículo Vigésimo Tercero.- DIRECCIÓN Y FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General de Accionistas. Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en la Ley de Compañías y de conformidad con el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, es decir que se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina o a computadora, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. Además, se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley de Compañías, los reglamentos societarios pertinentes y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **Artículo Vigésimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General (salvo en los casos determinados en los artículos Vigésimo Sexto literal f) y Vigésimo Séptimo literal c) del presente estatuto social) de manera individual, extendiéndose tal representación a todos los asuntos

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000007



relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, las limitaciones señaladas en el artículo vigésimo primero del presente estatuto, o en cualquier otra limitación que se determinare dentro del estatuto social de la compañía, en cuyos casos se requerirá de autorización de la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Quinto.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. Las reelecciones podrán ser indefinidas. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ejercer el cargo de Gerente General puede ser o no accionista de la compañía. Le corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de Secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente y Vicepresidente los títulos provisionales y definitivos de acción, y extenderlos a los accionistas, así como también las acciones preferidas y partes beneficiarias; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de forma individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad, con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo primero del presente estatuto; f) Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General; g) Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus cómputos; h) Cuidar los libros de acciones y accionistas y de sesiones de Junta General, así como los de



Dra. Paola Andrade Torres

contabilidad y correspondencia; i) Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas, previo autorización de la Junta General; j) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías; k) Ejecutar y realizar, previa autorización de la junta todos los trámites pertinentes para la incorporación de la Compañía al Mercado de Valores, así como su registro en el Registro de Mercado de Valores; l) Ejecutar y realizar, previa autorización de la junta todos los trámites necesarios para la posibilidad de emisión de acciones y obligaciones, y negociación de las mismas a través del Mercado de Valores, así como el respectivo registro de las mismas dentro del Registro de Mercado de Valores; m) Actuar en representación de la compañía en procesos de ofertas públicas, licitaciones con el Estado, licitaciones con estados extranjeros, concursos públicos o en concursos privados, en referencia a lo determinado dentro del artículo vigésimo primero del presente estatuto; n) Llevar a su cargo un libro en el que conste los datos personales, direcciones físicas y direcciones de correos electrónicos de los accionistas y comisarios; y, ñ) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Sexto.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en su cargo, sin embargo podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Le corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000008



Gerente General y Vicepresidente los títulos y talonarios definitivos y provisionales de acción, y extenderlos a los accionistas, así como también las acciones preferidas y partes beneficiarias; c) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Accionistas; e) Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus cómputos; f) Ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial subrogante de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, g) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Vigésimo Séptimo.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en su cargo, sin embargo podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Le corresponde al Vicepresidente: a) Suscribir con el Gerente General y Presidente los títulos y talonarios definitivos y provisionales de acción, y extenderlos a los accionistas, así como también las acciones preferidas y partes beneficiarias; b) Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Accionistas; c) Ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial subrogante de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General y del Presidente o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, g) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Octavo.- DEL COMISARIO.-** El Comisario constituye el órgano de fiscalización interna de la compañía, quién se encargará del control interno directo e indirecto de la compañía y será elegido por la Junta General de Accionistas de acuerdo con la ley. Durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido

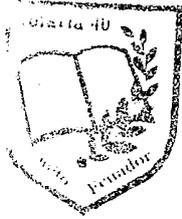
15



indefinidamente. El comisario no podrá ser accionista de la Compañía. El Comisario Suplente será elegido de igual manera por la Junta General de Accionistas y actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá los deberes que la ley señala y aquellas que le fije la Junta General. Particularmente le constituye al Comisario asistir a las sesiones de la Junta General de Accionistas en razón de las convocatorias de carácter general y las que individualmente hiciere el Gerente General. En la Junta General de accionistas, el Comisario presentará un informe detallado del estado financiero y económico de la compañía y el cumplimiento de la ley y reglamentos societarios por parte de la misma. Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando el caso así lo requiera.

TÍTULO III. DE LAS RESERVAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo Trigésimo.- DE LAS RESERVAS.- Existen dos clases de reservas, tanto Reserva Legal como Reserva Facultativa. **Artículo Trigésimo Primero.- RESERVA LEGAL.-** La Reserva Legal se constituirá en los términos del Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, segregando de las utilidades el diez por ciento anual. **Artículo Trigésimo Segundo.- RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General de Accionistas previa decisión unánime, podrá establecer y crear un fondo de reserva facultativa o varios de ellos en los montos que considere la Junta oportuno, debiéndose retirar anualmente el porcentaje que se determine para tal efecto. El fondo o fondos de Reservas Facultativas tendrán plena validez siempre y cuando se efectuaren o constituyeren acorde con los



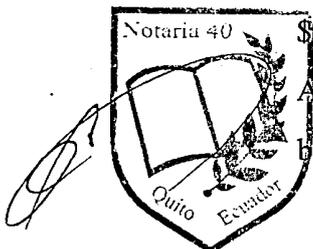
requisitos determinados en el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías y no se contravinieren los términos expresados dentro del artículo precitado del cuerpo legal aludido. **Artículo Trigésimo Tercero.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, una vez disuelta se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, salvo los casos de fusión o absorción, de acuerdo con lo determinado en la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. El liquidador principal podrá ser el Gerente General de la compañía. La compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente si así fuere la voluntad de la junta general con arreglo a lo dispuesto en la ley y en el presente estatuto social. **TÍTULO**

IV. DEL REPARTO DE UTILIDADES: Artículo Trigésimo Cuarto.-

DEL REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. No podrá pagárseles intereses. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **CLÁUSULA CUARTA.-**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, la veracidad, legalidad y conformidad de los estatutos sociales de la compañía. Además declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de

\$5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que será pagado mediante depósito en una institución bancaria, debido a que las aportaciones serán hechas en numerario, lo que



Dra. Paola Andrade Torre

será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los accionistas declaran bajo juramento que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos, es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en el “Artículo Sexto.- Capital social, suscripción” del presente instrumento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los accionistas, declaran bajo juramento que la inversión es de carácter internacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

CLÁUSULA QUINTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en los artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo (25º, 26º y 27º) del estatuto social, se designa como Presidente de la compañía al señor Francesco Perfetti, como Vicepresidente a la señora Yennifer Lorena Mendoza y como Gerente General de la misma al señor Rafael Alberto Molina Molina, respectivamente. Se faculta al señor Diego Fernando Tinajero Bolaños, para que otorgue los nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Gerente General respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

AUTORIZACIÓN-MANDATO.- Los suscriptores- accionistas autorizan y dan mandato al abogado Marcelo Esteban Rivadeneira Símon portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos seis dos seis uno siete guión nueve, y Matrícula Profesional del Foro de Abogados de Pichincha número diez y siete guión dos mil doce guión cuatrocientos cuarenta y nueve, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000010



como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, así como para los trámites necesarios en la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas y patente municipal en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Abogado Marcelo Esteban Rivadeneira Simon, matrícula 17-2012-449. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) RAFAEL ALBERTO MOLINA MOLINA

Pasp. No. 059857125

f) JOEL ALEXANDER GONZALEZ OROZCO

Pasp. No. 059877590



Dra. Paola Andrade Torres

000

9



LINO CLEMENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MIGRACIONES COLOMBIANAS
 14 ENE. 2015
 PIA - VENEZUELA (MISU) VENEZUELA
 VISA

BOG

S
 SERVICIO ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 MIGRACIONES
08 MAR. 2015
SAIDA
 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 AEROPUERTO INTERNACIONAL
 "ANZOATEGUI" - BARCELONA
 237

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACIONES COLOMBIANAS
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

07 FEB. 2015 BOG

BOG

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
MIGRACIONES Y EXTRANJERIA

ANCLAY 23100
 REPUBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 ENTRADA QUITO

23 OCT

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
MIGRACIONES Y EXTRANJERIA
 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 AEROPUERTO INTERNACIONAL
 "SIMON BOLIVAR"



64-008
 AIMS P008 MIGRACIONES P008

00



VII

FIRMA DEL ACTA DE LA INDEPENDENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2015 12:41 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7687301
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0503116279 TINAJERO BOLAÑOS DIEGO FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SUMYMCA ECUADOR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/03/2015 12:41 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

12/03/2015 12.15 PM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

0000013


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



Dra. Paola Andrade Torres





0000014

TRÁMITE NÚMERO: 21444

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14751
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1652
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
059857125	MOLINA MOLINA RAFAEL ALBERTO	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero
059877590	GONZALEZ OROZCO JOEL ALEXÁNDER	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SUMYMCA ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: GG, P Y VP NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG



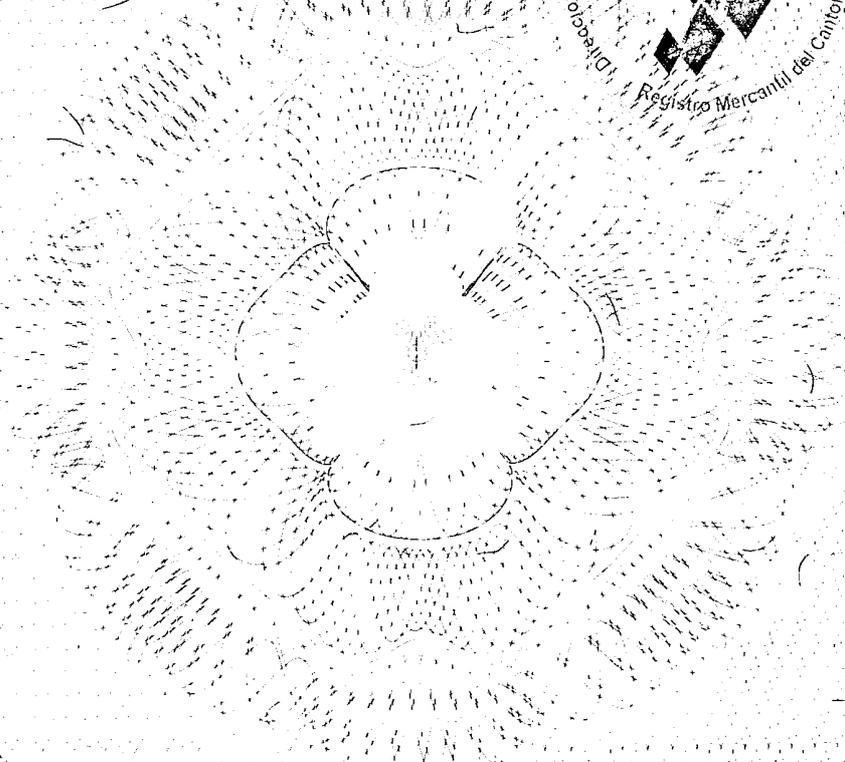
0000015

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS-LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000016

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SUMYMCA ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Batán	BARRIO: La Carolina	CIUDADELA:	
CALLE: Avenida Eloy Alfaro	NÚMERO: N29-235	INTERSECCIÓN/MANZANA: Italia	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: FORTUNE PLAZA	OFICINA No.: 507	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 23825008	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: amolina@sumymcaint.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: rafaelmolina8@gmail.com	
CELULAR: 998960792	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a la clínica pasteur			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Rafael Alberto Molina Molina			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: PASP. NO. 059857125			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 25 MAY 2015 <i>Jose' M. 16h30</i> REGISTRO DE SOCIEDADES		 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 25 MAY 2015 <hr/> Sr. Diego Vinueza C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			